

838/8

 GOBIERNO
DE ARAGON



Año 1764

Provision del Conexo para que el
 A. informe en la Instancia de la
 villa de Monzon, sobre que se le
 conceda Permiso para celebra-
 dos Ferias, la una en la quarta
 semana de quaresma, y otra en 21.
 de Sep.^{re} de cada un año.

Vota

Se remite al C^o del Lant^o que
 pidio informe al Conex^o el 2^o.
 El Bantastro y ahora propone al C.
 que lo sea el 5. de mayo, leane la l^a

Rg.^o el Inf. y la Prov.ⁿ

Papa 66 n. 16.



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO. 8

In
Allos por la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias, de Navarra de
Savoya de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallor-
ca de Sevilla de Cordoba de Corcega
de Murcia de Jaen de
Naxos de Sicilia y de Molina de Aragon
Universal Governador Capitan
del Reino de Aragon President
de la Real Audiencia querri-
do en la Ciudad de Saragosa Regem-
te y oidor de ella salud y gracia
sabeis que a N. R. P. se dio el memo-
rial de vuestros siguientes: Señor

El Ayuntamiento de la villa de
Amas de Monzon, N.º de Aragón
dha N.º de P.º dice que viene P.º
legio para celebracion de una Fe-
rria el dia Veinteyuno de Septiem-
bre reducida a solo la Mercaderia
de Huincalla; y viendo la guerra
necesaria para Ganados, mulas
no se celebra esta especie en ningun
Pueblo inmediato oino en el alia
de Barbaros quedista quando
quasi, y en la villa de Eximena
distante de diez leguas, mo y otro
Pueblo situados al apartar o puerto
del Caudalero Rio sinca, que no viene
otro paso que el de Barca, respecto
de que la Puente de Barca se-
ña amui larga distancia, y qu-
do se celebran dhas Ferrias, que
en Eximena la segunda y quinta
Semana de Quaresma; Ferria de

el dia Veinte y quatro de Agosto
son mui pecuenas las abenidas de Rio
que arrastran la Barca y los
Labradores de la villa de Monzon, y
Lugares inmediatos de la otra, por
no pueden acudir adha, ferias, p.º q.º
beene de Ganado. Respecto a que
dha villa tiene la mejor proporcion
para semejante feria asi por la abun-
dancia de pastos en que se puedan man-
tener por el tpo correspondiente los
Ganados forasteros que se lleven a ella
como por ser de grande poblado, y no
celebrase feria alguna en la parte
oriental del Rio donde esta situ-
da aque osando la obligacion, a
seimante de haver de mantener
el Hospital que aora tiene tam-
p.º la riga que guarnese dha Plaza
y otras que dependen de ella, adio le-
negio, y p.º de Conservacion, y adian

tamiento; aplicara las utilidades que
reuben de semejantes ferias por
tanto. Supp. ^{ca} a. N. se sirba conce-
derle R. Privilegio para que en
Villa de Monzon celebre en dos fer-
as al año. De Sanadoo mulares la
una en la Ciudad semana de Ma-
yema, y la otra en el citada de ave-
inte y uno de Septiembre entendi-
endose p. el mismo termino, y ba-
de las mismas calidades con que se
celebra en la Ciudad de Barbacena
la otra feria y uno de Agosto, o
precio destino de su utilidad, p. la
servacion y aumento de los feridos
Hospitales de esta villa. Gracia y
espera de la R. presas de S. M.
Cuyo memorial fuimos lexido rem-
tir al nro Consejo para q. lo su com-
nido consultare suplicas. Finto en
con lo expuesto en su inteligencia

En por el mientro Fiscal por de nuevo que pro-
behieron entre villa de Monzon proximo
seuorio expedir esta nra Carta. Lo
la qual os mandamos quedando de
quincedias primeros siguientes de como
os fuere presentada, y tomados las
noticias necesarias informeis a los se-
nros Consejo p. mano de d. N. Juan de
Penuelas nro de. & Cam. y de Gov.
con reflexion a lo q. resultare de ella
lo que fagueris conbeniente. manifes-
tando si era vil o perjudicial el
dho establecimiento de ferias, si
se motibara detrimento a los de
mas Pueblos Comarcanos que ten-
gan ferias, o si oportuno el tpo
en que se volubiera concedan, y si
ello consequra beneficio o dño a nra
Realia o haberes R. con todo lo
demas que os parezca de necesidad
Exponer en el asunto, para que en

movida y otros y m. de lo q. Comberias. Que ajes m. a.
huntas. Dada en M. a. cinco de tor. de mil ocer. serenta.

Doña Elvira

El Marques de San Pedro de Baza
Don Juan de Baza
Don Juan de Baza

Don Juan de Baza

La huc enavia p. su m. con acuerdo de los de Com.

Mesa de

Don Juan de Baza

Don Juan de Baza

Don Juan de Baza

Don Juan de Baza

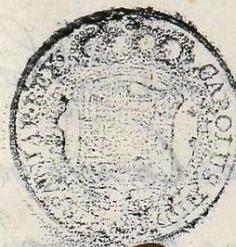
Para que la Audiencia de Baza inform.
dios de la ab. de la m. de la m. de la m.
mebe x. de Nonson.
no
Correjo



SELO QUANTO. VENITE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Don Juan de Baza en me del...
la villa de Nonson. Quien...
abriendo a...
me dice que...
no comen...
para...
de quince...

Don Juan de Baza...
de la m. de la m. de la m.
de la m. de la m. de la m.



Señor marqués.

Auendo

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO. 20. 10. 11.

Pedro Gilblacozona en mé del Ayuntamiento
de la villa de Momon de quien presento poder
debrando ante v. e. p. n. e. y en la me for for
ma digo que mi p. e. pagando al t. e. y p. n. e.
no consero de Castilla la h. e. p. n. e. q. presento
para q. v. e. informe sobre su contenido de
tro de quince dias por lo que

A v. e. sup. co. lo tenga por presentado. y
seria darle el debido cumplim. e. n. e. a
q. p. n. e. 20. 10. 11.

Pedro Gilblacozona

[Signature]

Autos
 de
 Laxagoray Mayo quatro de 1764 *Rev. d. h. l.*
 Obeseare la Real Provision del Consejo, que
 expone este pedimento: Y para su cumpli-
 miento se pase al señor del Partido; y Resin-
 tida a su tiempo se archive.

Canónigo
 García
 Salvador
 Lerales
 Penam.
 Rosales

Laxag. y Mayo diez y seis de 1764

Remítase copia de la Provision al Corregidor de la
 Ciudad de Barbastro, para que con la brevedad
 posible, y tomando las noticias, y escrivas, más
 ciertas, y seguras, informe lo que se le ofreciere
 sobre el contenido de dicha Provision, mani-
 festando, si vera útil, o perjudicial el estable-
 cimiento de las dos ferias en Monzon, si o
 motivara detrimento, a los demás Pueblos
 comarcanos, que tengan ferias, si es oportuno
 el tiempo en que se solicita se concedan; y si de
 ello se requiera beneficio, o daño a la Regalia o a
 otras Reales, con todo lo demás que se le ofreciere.
 Lo mandó, y rubricó el Sr. D. Mig.ª Faras con comi-
 sion del Sr. Acuerdo.

[Signature]

En diez y seis se escribió la Carta orden

In
 In
 D. Jph Sebastian y otros

Mi V. mio: En Cumplim.^{to} de lo q. por los
 res
 vs. del Sr. Acuerdo se me previno en el
 Correo pasado sobre que Informase lo que
 se me ofreciere en punto al Establecim.^{to} de
 dos ferias que solicita la villa de Monzon
 Pao a manos de Vm. el Correspondiente
 Informe para que se sirva darle el Cux-
 so. Correspondiente; Y repitiendo a Vm.
 mi Verdadera atenta Obed. S. Jugo-
 a Dios que avm. m.ª an.ª Como sea
 Barbastro 26 de Mayo de 1764

B. S. M. D. M.
 Juan de Jero.

Sr. Carlos Zebollada

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Ca^{mo} Señal

En Cumplimiento de lo que V.E. se sirvió mandar
me por su Carta dñ y A. Provision que le acom-
paña sobre que tomando las Noticias renovadas, mas
ciertas y seguras, Informes à V.E. sobre la Instancia
de la villa de Monzon para que se le conceda permu-
no para Celebrar dos Ferias en cada un año, en los
días que expresas su Memorial: Devo sinrera à V.E.
si cierto tiene la referida villa Privilegio para Cele-
bracion de una feria en el día veinte y uno de septie-
re, reducida à solo Mercaderia de Quincalla: Que igual-
mente es cierto no se celebra Feria de Ganado Mu-
lar en Pueblo alguno inmediato à la referida Villa
si no es en la Ciu. de Barbastro distante Co-
mo quatro horas de Camino; Y en la villa de
Saxinena distante ocho o nueve horas de Camino
sitios uno y otro Pueblo à la parte opuesta al
Caudalero Rio Cinca que no tiene otro parro-
que el de Barca, respecto de que la Puente de

Naga se halla a la distancia de Diez oras
de Camino para bajar y Catorre de subir
a la de Barbaton. Por manera que no es-
tando en paro la Barca los Labradores de los
Lugares de la parte opuesta de dho Rio Cinca
no pueden acudir en tiempo avel a proveer
de abeion en las mencionadas Ferias que son
en Saxinena la segunda y Quinta semana
de Quaxema, y en Barbaton el dia Veinte
y quatro de Agosto. Que la mencionada villa
de Monzon tiene la mejor proporcion para
semejantes Ferias de Panazo Mulax. Respecto
de que en la inmediacion de la villa Contigua
al Rio Cinca tiene un gran Votto para
el parto propio de la villa, y Contigua a este
muchas tierras de Vecano tambien donde se
pueden pasturar y mantener el ganado Mulax
por el tiempo Correspondiente a dhas Ferias.
Que en igual forma se halla la mejor Como-
didad y proporcion en dha villa de Monzon para
el establecim^{to} de dhas Ferias respecto de tener
a mas de la Caza de Truque, la de V. Juan que

es muy dilatada, y los Muxos donde sin el menor
embarazo ni estorbo puede Compenerse mucho Ga-
nado Mulax, y aun en muchas Cavallerizas grandes
y particulares con la Combeniencia que tiene de la
inmediacion del Rio Cinca que toca en los arrabales
de la referida villa y la del Caudaloso Rio Cinca
que aun no dista un quarto de ora de la villa por
las Abrevadas. Que la expresada villa de Monzon
es bastante Populosa y Compuesta de Labradores
con Labor bastante^{te} dilatada, pues se hallan di-
ferentes Vecinos de dos y tres pares de Mulas, y tam-
bien a la parte opuesta de dho Rio Cinca muchos
Lugares y villas Comarcanas de dilatada Labor
y pendientes de la principal Cosecha de Granos, sin
el beneficio de Feria alguna. Si no es muy adentro
del Principado de Cataluña y a la distancia de tres
o quatro Tornadas de Camino. Que segun he llega-
do a abrighar, por tradicion se tiene alguna noticia
que en lo antiguo en la expresada villa de Monzon
se Celebraban Ferias de Panazo Mulax. Que
sera muy util y Beneficioso el establecim^{to} de dhas Fe-
rias asi al publico y particulares de dha villa como
a todos los Pueblos de la parte opuesta al Rio Cinca,
pueden conseguir en ambas mayor seguridad, y
Comodidad para proveer de abeion, y en dha parte

Nagas se halla a la distancia de Diez oras
 de Camino para bajar y Catorres de subir
 a la de Barbastro. Por manera que no es-
 tando en paro la Barca los Labradores de los
 Lugares de la parte opuesta de dho Rio Cinca
 no pueden acudir en tiempo avil a m^{do}
 de averion en las mencionadas Ferias
 en Saxinena la Segunda y Quinta. Com^{do}
 de Quaxema, y en Barbastro el di^{do}
 y quatro de Agosto: Que la mencionada
 de Monzon tiene la mejor proporcion
 semejantes Ferias de Panazo Mulax
 de que en la inmediacion de la villa
 al Rio Cinca tiene un gran de Voto
 el partido propio de la villa, y contig^{do}
 muchas tierras de Vecano tambien de
 puede pasturar y mantener el ganado
 por el tiempo correspondiente a dhas^{do}
 Que en igual forma se halla la mejor Como-
 didad y proporcion en dhas villas de Monzon p^a
 el establecim^{to} de dhas Ferias respectos de tener
 a mas de la Raza de Umas, la de U^{do} U^{do} que

Cuy	8 n
Amo	20 n
Carrion	4 n
Coma	6 n
Infirmit	8 n
Reg ^{do} p ^a	16 n
	66.216

es muy dilatada, y los Muxos donde sin el menor
 embarazo ni estorbo puede componer mucho Pan-
 nazo Mulax, y aun en muchas Cavallerias grandes
 de particular con la conveniencia que tiene a la
 inmediacion del Rio Sora que toca en los arrabales
 de la referida villa y la del Caudaloso Rio Cinca
 aun no dista un quarto de ora de la villa p^a
 Abrevadas: Que la expresada villa de Monzon
 bastante Populosa y Compuesta de Labradores
 Labor bastante m^{te} dilatada, pues se hallan di-
 centes Vecinos de dos y tres pares de Mulas, y tam-
 a la parte opuesta de dho Rio Cinca muchos
 pares y villas Comarcanas de dilatada Labor
 pendientes de la principal Cosecha de Grano, sin
 beneficio de Feria alguna, ni es muy adentro
 principado de Cataluña y a la distancia de tres
 Quatro Tornadas de Camino: Que segun he llega-
 a abriguar, por tradicion se tiene alguna noticia
 en lo antiguo en la expresada villa de Monzon
 celebraban Ferias de Panazos Mulaxes: Que
 sera muy util y Beneficioso el establecim^{to} de dhas Fe-
 rias asi al publico y particular de dha villa como
 a todos los Pueblos de la parte opuesta al Rio Cinca,
 pues conseguiran entrambos mayores segundias, y
 Comodidad para proveer de abeion, y en dha Razon

haga se halla a la distancia de Diez oras
de Camino para bajar y Catorre de subir
a la de Barbastro por manera que no es-
tando en paro la Barca los Labradores de los
Lugares de la parte opuesta de dho
no pueden acudir en tiempo útil
de Veros en las mencionadas y
en Vixinena la segunda y Qui
de Quaxema y en Barbastro
y quatro de Argento: Que la Uen
de Monzon tiene la mejor y mas
semejante Fexia de Panado de
de que en la inmediacion de la
al Rio Cinca tiene un gran
el parto, propio de la villa y
muchas tierras de Vecano tamb
pueden pasturar y mantener el
por el tiempo correspondiente a dhas Fexas
Que en igual forma se halla la mejor Como-
didad y proporcion en dhas villas de Monzon p.
el establecim^{to} de dhas Fexas respecto de tener
amias de la Casa de Armas, la de V. Juan que

Matheo Arnel
1862

es muy dilatada y los Muros donde sin el menor
embaxo ni estorbo puede Compenen mucho Ga-
naro de Mulax y aun en muchas Cavallerizas grandes
de particular con la Combeniencia que tiene de la
inmediacion del Rio Sora que toca en los arrabales
de la Mexida villa y la de Caudaloso Rio Cinca
que aun no dista un quarto de ora de la villa p.
las Abrevadas: Que la expresada villa de Monzon
es bastante Populosa y Compuesta de Labradores
con Labor bastante m^{te} dilatada pues se hallan di-
ferentes Vecinos de dos y tres pares de Mulas, y tam-
bien a la parte opuesta de dho Rio Cinca muchos
Lugares y villas Comarcanas de dilatada Labor
y pendientes de la principal Cosecha de Granos, sin
el beneficio de Fexia alguna si no es muy adentro
del Principado de Cataluña y a la distancia de tres
o quatro Tornadas de Camino: Que segun he llega-
do a abrighar, por tradicion se tiene alguna noticia
que en lo antiguo en la expresada villa de Monzon
se Celebraban Fexas de Panados de Mulax: Que
sera muy util y Beneficioso el establecim^{to} de dhas Fe-
xas asi al publico y particular de dha villa como
a todos los Pueblos de la parte opuesta al Rio Cinca,
pueden conseguirse entranbos mayores Seguridades y
Comodidad para proveerlos de abeio, y en dha rason



Para despachos de oficio quatro m. 1764

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Se conservará y extenderá mas bien las Labores y Cultivos a las tierras: Que no se ocasionará detrimento o perjuicio alguno a la Cui.^a de Barbastro y villa de Saxinena por el establecim.^{to} de dhas ferias, antes bien segun ve me ha Informado loxaxans a vi dha Cui.^a y villa de Saxinena, como los vendedores y Compradores mayor Combeniencia, por alentador de las mencionadas ferias de Saxinena presentem.^{te} se pudiese congeturar se aumentaran aquellas con las que se permitia de que no se pudiese vender, se conseguirá con dho establecimiento en las de Saxinena con la inmediacion del tiempo de unas a otras, con las que Conmenos dispensario de Causal se proporcionará a vendedores y Compradores mayor beneficio: Que no se considere pueda haver perjuicio alguno o daño a la Regalia o a los haveres R.^{os} por el establecim.^{to} de dhas ferias. Es cuanto puedo exponer a V.E. Barbastro 26 de Mayo de 1764.

Ex.^{mo} Señor

B. S. M. d. O. L. a.

L. i. do. D. Carlos

Lebollar



Para despachos de oficio quatro m. 1764

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Ex.^{mo} S.

En vista de este Expediente, que es de Informacion al Consejo, sobre que a la villa de Saxinena, se le conceda licencia para la celebracion de dos ferias en cada un año; y atento a que en la provision se prebiere a esta Audiencia, sea, si de dho. concecion se seguiria, Venoficio, o daño a la Regalia, o Abaxes Reales: Entiendo que V.E.^a debe mandar se pase este Expediente al Fiscal de C. U. para que exponga quanto tubiere por combeniente. Taxagora y Junio 8 de 1764

£

Auto a Junio nueve de 1764. Gen-
v.v. Larag y Junio nueve de 1764. Gen-
Regente
Santay.
Caracas
Valuara
Reales
Villabu
Penara
Rorales

Este expediente lo vea el Fiscal de
v.v. como lo dice el señor del. Lar-
tido en su antecedente Informe

13

Si se da. Instructa de este Expediente. Dize: Que no se le fiere reparo
que impida la concesion de la facultad que solicita la Villa de
Limon. Contal que se satisfagan a las Ptas que se
celebraren, con dho. Establecimiento, en semejantes Casos a la
R. Hacienda, Larag y Junio 16 de 1764.

Auto a Junio diez y ocho de 1764. Gen-
v.v. Larag y Junio diez y ocho de 1764. Gen-
Regente
Santay.
Caracas
Valuara
Reales
Villabu
Penara
Rorales

Se remite este expediente al R. del Partido para que
arregle el correspondiente Informe al Real
Consejo.

14

Señor.

En el Provisional al R. Consejo fha 5 de
Abril de 1764: manda V. M. a esta Audiencia informe lo que
se le ofreciere, sobre la Instancia de la Villa de Limon, en que
solicita R. Privilegio, para celebrarse en ella al año dos Fiestas
de Ganados sueltos, la una en la cuarta Semana de Quares-
ma, y la otra en 21 de Sep, bajo las mismas Reglas, y con-
currencias, que se practica en la Ciudad de Barroto en las
de 24 de Agosto, con el preciso de que aplicara las Vali-
dades, que resultaren a dho. Fiestas a beneficio, Concurran,
y adelantam. al Hospital de Pobres de la misma Villa por la
obligacion, que le incumbe, y por ahora vive tambien para la
Tropa, que guarnece dha Plaza, manifestando, si sera util,
o perjudicial el Establecimiento de dho. Fiestas; o si motivara
detrimento a los demas Pueblos comarcanos, q. las tengan;
si en oportuno el tiempo, en que se solicita la Concesion,
y si a ello se seguira beneficio, o Dano a la Regalia de
V. R. P. y sus sucesores.

En su Cumplim. para hacer la Audiencia este Informe
a V. M. ha tomado las noticias conducentes, y conlata las.

por lo que ha subministrado el Corregidor a Barro
a cuyo Parado es la mencionada Villa, resulta, que de
hazerse presente a V. M.

Que la expresada Villa de Monzon Plaza de Armas de
este Reyno, se halla situada a la parte opuesta a las Riberas
del Rio Cinca, en Vega una a la vez florida,
dilatada, sus Secanos anchurosos, y de grandísima
edad, Pueblo crecido, donde los Predecesores de V. M.
tumbraban a celebrar sus Cortes Generales, a corta
distancia al Principado de Cataluña, y proporcionada
en la Carrera a Francia, para el Comercio, y tráfico
comun, compuesto la mayor parte de Labradores de tierra
y en su Comarca, muchas Villas, y Lugares con dilatada
labor, siendo lo fuerte a sus Cosechas las de Gran
y Azeite, viniendo a las proximidades a otros Pueblos
tengan otras Ferias, para proveer a los vecinos, que
una en Barbastro, y dos en Sarriena, y precuando
al paso de las Barcas, que corren sobre el Caudal
Rio Cinca, y por las contingencias a los grandes abastos
expuestos a no poder concurrir por hallarse la Puente
a Traga a distancia de ocho leguas de Calatayud, y otros

tantos a Suenda, y las que se celebran en Ca
taluña, quando menor a la de los Tornos.

Que la mencionada Villa de Monzon tiene
la mejor proporcion, para la celebracion de Ferias
y mercados, que qualquiera otro Pueblo de esta Provin
cia, ya por su Clavura, y Enranchos, como por que
a sus proximidades, y junto al Rio Cinca, tiene
un grande Soto, y conagios a este mucha tierra
de Secano, propia a la dha Villa, para pasturar
los Ganados, durante el tiempo de las Ferias,
y las Abrevadas del Rio Cinca, a distancia de
un quarto de hora, y las del Rio Sora, que toca
en sus Arroyales, en cuya Rambla, sueno, y di
latada Plaza de San Juan se puede componer
muchísimo Ganado, sin embarazo alguno en las calles,
y Plaza de Armas, fuera de que hay tambien
muchos Cavalleros particulares en dha Villa

para la Comodidad del ^aberioy, y p^a el ^ano
peda^le alar ^antes, abundancia de ^aviveres, y
Apoyentos en las Cava^s, a todo ^avees, para la
manu^oron.

Que en la citada Villa se celebra en veinte
uno de Sep. una Feria a Juncalla, y p^a tradi
antigua se dice la ^atemian a Ganados mulares
viendo muy presumible, se perderian las memorias
en dha Villa, porq^a ^{que} el ^atheatro de las Guerras en
Aragon, y como en ella se celebraban las Cortes
sin duda tambien con v. Monarcas la d^a
penarian, muchas gracias, y favores p^a envalzar
con dho ^atribucion.

Que el tiempo, en que pretende la dha Villa la
gracia a sus Ferias, es oportuno, por hallarse a
barazados con Labradores a sus ^almentera, y N^a
cion; y no les puede servir de ^aleximento, ni em

a las ^aBarvarias y ^avarinena, antes de, se
reconoce mucha ^avalidad, y provecho a el ^aPublico,
no solo p^a los lugares Comarcanos a ^aMonzon
y tambien al Principado de Cataluna, por la
proximidad, y Comodidad al Comercio, y ^aurgencia
a proveer a Cavalleria; y en dha ^arazon
se convendria, y extendiera la Agricultura, y los
Compradores y Vendedores, lograrian mayores ven
tas, porque las ^amediaciones ^aseman a otras Ferias,
se convendria con menor dispendio a ^acaudal
la ^aproporcion en el Despacho, y ^aComprav.

Tambien es cierto, que la dha Villa le incumbe
la obligacion a ^amantener su hospital, y por
su notoria pobreza, padecer la ^aIndopia a ^asurvientes
para la ^aasistencia alos ^aPobres enfermos, y
puede servir de mucho beneficio la aplicacion alos
Validades, que redundarian de dhas Ferias.
y en ello tambien ^ainjerencia V. M. pues dev^a

endove admitir en el, los Enfermos Militares
para Tenerlos los Auxilios necesarios para
el Cuydado, dandole, valandole Competentes
será mayor la aplicacion, y asistencia, quanto
vean mayores los Advogados, para la remuneracion
de sus Trabajos.

N.
Por lo que intercedia la Realidad de V. A. P. ha
por preciso la Audiencia al V.º Fiscal en la
misma, quien espuso no hallava reparo, q. impedie
la Concesion de la facultad, que solicitaba la villa
suplicante, con tal que se le sacase facienda a V. A.
los derechos, que en semejantes Ferias, se acostaban
gravar a persona, en cuyos terminos, tampoco de
cubria la Audiencia reparo, ni, inconveniente e
que bajo la expresada limitacion, se le
conceda a la dha villa la gracia, que solicitaba
de ambas Ferias en los dias, que expresa
Cuyo no obstante V. M. resolverá

Lo que sea may a su R.º agrado. Zarag.
y agosto 19 de 1765

